



**Ayuntamiento de la Leal Villa de
ALMADÉN DE LA PLATA**
Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las 11:10 horas del día 8 de septiembre de 2020, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Carlos Raigada Barrero, asistido del Secretario Acctal. De la Corporación Don Joaquín Romero Soto, se reúnen los Sres/as. Concejales/as, Don Israel Romero Girón (C`s), Doña Mirian Carrera Nuñez (C`s), Doña Isabel María Baños Vazquez (C`s), Don Guillermo Martínez Ramos (PSOE), Doña Lorena Domínguez Descane (PSOE), y Doña María José Domínguez Gascón (PSOE), al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno, convocada por la Presidencia, y para la que han sido debidamente citados.

No asisten los concejales/as:

Don Francisco Granadero Núñez (C`s), (No justifica su ausencia)
Don Manuel Jesús González Muñoz (PSOE) (Justifica su ausencia)

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (Pleno 10/06/2020 y 26/06/2020).- Abierto el acto por la Presidencia, pregunta a los miembros corporativos asistentes si tienen que formular algún reparo u observación a los borradores de las acta de las sesiones de 10/06/2020 y 26/06/2020. Enterados los presentes, las mismas son aprobadas por unanimidad y sin reparos con el voto favorable de los siete Concejales presentes.

SEGUNDO.- CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ALMADÉN DE LA PLATA.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 2/09/2020, del tenor literal que se transcribe:

““DON JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquín Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por acuerdo de pleno de 26 de junio de 2020, se adoptó entre otros acuerdo en el sentido de clasificar la única proposición presentada, como consecuencia del contrato de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, atendiendo a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación y se requirió a TOYO SENIOR, S.L., para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier otra documentación que indique el PCAP.

VISTO que el citado acuerdo de Pleno fue notificado a TOYO SENIOR, S.L., el mismo día de su celebración (26/06/2020 número registro de salida 617).

VISTO que mediante escrito presentado el 10 de julio de 2020 (número registro de entrada 1466), la licitadora TOYO SENIOR, S.L., comunica a esta Alcaldía la puesta a disposición de la documentación en oficina de correos, adjuntando resguardo del envío.

VISTO que el citado envío se recibe en estas oficinas municipales el día 17 de julio de 2020, y, tras el examen de la misma, se desprende que no acompaña la garantía definitiva por cuantía de 35.025,00 €.

VISTO que con fecha 20/07/2020, se le requiere por la Mesa de Contratación para que constituya la garantía definitiva, concediéndole un plazo de tres días naturales para ello. Expirado el plazo la licitadora no presenta la garantía definitiva.

VISTO que por providencia de la Alcaldía de fecha 01/09/2020, se solicitó informe jurídico de secretaría, y, si fuera necesario técnico, en relación a la falta de presentación de documentación, imposición de penalidades y la atribución de responsabilidad en ello.

VISTO que dicho informe fue emitido con fecha 02/09/2020, del tenor literal siguiente:

""INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 01/09/2020, en relación con la falta de presentación de documentación del contrato de gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA", y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



INFORME

1. Antecedentes:

Por Acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 22 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA", convocando su licitación. Igualmente en dicho Pleno se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Durante el plazo de presentación de proposiciones se presentaron en tiempo y forma las siguientes:

Número registro de entrada	Fecha	Empresa
521	27/02/20	TOYO SENIOR, S.L.

En sesión de la Mesa de contratación de 10 de marzo de 2020, se procedió a la apertura de la única proposición presentada. Igualmente se procede a la apertura de los sobres número 2 y 3 "**Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor**" y "**Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas**".

En sesión de la Mesa de contratación de 2 de abril de 2020, se dio cuenta del INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN TÉCNICA (sobre núm. 2) y del INFORME DE VALORACIÓN (sobre núm. 3), con arreglo a los criterios y a la ponderación establecidos en el PCAP, acordado la mesa suscribir en todas sus partes los dos informes, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la proposición presentada por TOYO SENIOR, S.L. Con C.I.F.: B04872776, en el precio ofertado de 46.700,00 €.

De acuerdo con ello, y por acuerdo de pleno de 26 de junio de 2020, se acuerda en primer lugar clasificar la única proposición presentada, atendiendo a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación y se requiere a TOYO SENIOR, S.L., para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier otra documentación que indique el PCAP.

El citado acuerdo de Pleno fue notificado a TOYO SENIOR, S.L., el mismo día de su celebración (26/06/2020 número registro de salida 617) y por escrito presentado el 10 de julio de 2020 (número registro de entrada 1466), se remite comunicación mediante correo electrónico por la licitadora TOYO SENIOR, S.L., en la que indica la puesta a disposición de la documentación mediante el envío de carta certificada en oficina de correos, adjuntando resguardo del envío.

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raiгада Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



El citado envío se recibe en estas oficinas municipales el día 17 de julio de 2020 (Viernes), tras el examen de la misma se observa que no acompaña la garantía definitiva por cuantía de 35.025,00 euros.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del PCAP que rige el contrato referenciado, por la Mesa de Contratación, mediante escrito (registro de salida núm. 698), se le requiere a la licitadora TOYO SENIOR, S.L. para que constituya la garantía definitiva, concediéndole un plazo tres días naturales para ello, advirtiéndole que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

El citado requerimiento se le notifica a TOYO SENIOR, S.L., a la dirección electrónica por ellos indicada en el procedimiento el 20/07/2020. Expirado el plazo la licitadora no presenta la garantía requerida.


Es por ello que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitó a esta Secretaría, mediante providencia de la Alcaldía de fecha 01/09/2020, la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de presentación de documentación (*acreditación del depósito de la garantía definitiva*) y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada.

Consideraciones Jurídicas

En efecto, el artículo 150. 2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que «De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido...».

Por un lado se debe afirmar que no se trata en este caso de una opción del órgano de contratación de imponer o no esta penalización, sino de una obligación del mismo ya que el precepto utiliza la expresión imperativa **«procediéndose a exigirle»**.

Por otro, y como sostiene el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en su Resolución 101/2019 de 15 Mayo de 2019, para la imposición de la penalidad deben concurrir dos circunstancias: que la oferta se haya retirado de forma voluntaria por el licitador propuesto como adjudicatario y que dicha retirada no tenga justificación alguna que la motive; en definitiva, que se observe un comportamiento inequívocamente incumplidor de lo requerido, es decir, implique voluntariedad en el incumplimiento del requerimiento que no acreditaba en plazo el depósito de la garantía definitiva, se le otorgó un plazo de tres días para que subsanara tal deficiencia; sin que, transcurrido dicho plazo conste la acreditación del depósito de dicha garantía. Por consiguiente, resulta acreditada la voluntad inequívoca del licitador de no cumplimentar tal requerimiento y, en su consecuencia, procede la aplicación de lo dispuesto en este artículo 150.2 de la LCSP, e imponerle una penalidad del 3% del del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Habida cuenta que no se ha exigido el depósito de garantía provisional, ello no es obstáculo para su exigencia, por cuanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), entre los recursos de las entidades locales se encuentran «g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.»

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR312uFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55	
	Joaquín Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13	
Observaciones		Página	4/12	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR312uFg==			

Disponiendo este artículo 2 en su apartado segundo que «2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes»; y en su virtud estará investida de la prerrogativa de cobro en vía de apremio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Todo ello ,como establece el mencionado artículo 150.2, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. Es decir, de la declaración de prohibición de contratar por «Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.»

CONCLUSIONES

Primera. El artículo 150. 2 de LCSP establece que en caso de no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado el requerimiento de presentación de la documentación, entre ellas la acreditación del depósito de la garantía definitiva, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle en concepto de penalidad el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Segunda. Esta penalización por tal incumplimiento que lleva aparejada la consideración de retirada de la oferta, no es una potestad opcional del órgano de contratación, sino una obligación del mismo cuando se produzca tal incumplimiento.

Tercera. Para la imposición de la penalidad deben concurrir dos circunstancias: que la oferta se haya retirado de forma voluntaria y que dicha retirada no tenga justificación alguna que la motive; es decir, que nos encontremos ante un comportamiento inequívocamente incumplidor. Circunstancia que aquí se da, ya que, por dos veces este licitador no ha acreditado el depósito de la garantía definitiva.

Cuarta. Toda vez que en el PCAP no se ha establecido la obligación del depósito de garantía provisional, ningún inconveniente existe para exigir su pago al considerarse tal penalización como un recurso de las haciendas locales y estar investidas éstas de la prerrogativa de cobro en vía de apremio; para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Quinta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. Es decir, de la declaración de prohibición de contratar, por haber retirado imposibilitando la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Por todo lo anterior, se considera acreditado que la licitadora ha incumplido por dos veces, al no haber acreditado el depósito de la garantía definitiva es imputable a la misma, y corresponde por ello aplicar lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esto es, la exigencia del "importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad". En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de licitación es de 550.500 €.

En cuanto a la remisión que realiza el artículo 150.2 a "lo establecido en la letra a)

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquín Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



del apartado 2 del artículo 71", en referencia a las prohibiciones de contratar, hay que tener en cuenta que el tenor literal del citado artículo establece que "son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes: (...)

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia. Es decir, el precepto no establece alternativa o potestad de elección al órgano de contratación: la prohibición es obligada. Las únicas limitaciones se producen en relación con la necesidad de tramitar un expediente (regulado por el artículo 72 de la Ley, y el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y el plazo máximo de tres años.

El artículo 19.4 de la norma reglamentaria dispone que el alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. Y no existe justificación alguna a juicio de esta Secretaría, para la extensión de la prohibición más allá del propio Ayuntamiento de Almadén de la Plata. En cuanto al plazo, aunque el incumplimiento al no haber acreditado el depósito de la garantía definitiva, es claramente imputable a la licitadora, no se considera que exista un especial dolo o mala fe por su parte (no se aprecian motivos para pensar que existía una intención predeterminada, antes de la tramitación del procedimiento de contratación, de frustrar el fin del contrato), y los daños al interés público no se consideran cuantiosos, toda vez que la Administración Local sigue libre de licitar el contrato. Por todo ello, se estima adecuado un periodo de 2 meses de prohibición de contratar como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.

Por otra parte, a la vista de todo lo expuesto, se considera que no existen cuestiones técnicas a valorar, por lo que no es posible la emisión de Informe técnico.


Debiendo adoptar estas decisiones el Pleno del Ayuntamiento, al corresponderle la condición de **órgano de contratación**.

Por todo lo cual, **SE PROPONE** al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Secretario Acctal. de este Ayuntamiento el 02/09/2020, en relación con los efectos de la falta de presentación de la documentación, entre ellas la acreditación del depósito de la garantía definitiva del contrato de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA", que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a la entidad TOYO SENIOR, S.L. al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado, el órgano de contratación, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del mismo a la licitadora junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la misma.

Este Informe se emite sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55	
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13	
Observaciones		Página	6/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==			

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Secretario Acctal,
Fdo.: Joaquín Romero Soto.””

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Secretario Acctal. de este Ayuntamiento el 02/09/2020, en relación con los efectos de la falta de presentación de la documentación, entre ellas la acreditación del depósito de la garantía definitiva del contrato de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”, que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a la entidad TOYO SENIOR, S.L. al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado, el órgano de contratación, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del mismo a la licitadora junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la misma.

El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero
Documento firmado electrónicamente


DEBATE

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que da lectura del acuerdo a adoptar en este punto.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal PSOE, Sr. Martínez Ramos que dice:

Que con respecto a este punto expresar en nombre de su grupo su doblemente tristeza, ya que supone el inicio del final del procedimiento de licitación, y, en segundo lugar también tristes porque en declaraciones en sesiones de plenos anteriores del Sr. Alcalde, en los que en muchos puntos entendemos que se ha faltado a la verdad, se han creado una serie de expectativas a vecinos y a vecinas de nuestro pueblo, leyendo literalmente las expresiones del Sr. Alcalde y, que las declaraciones le suscitan vergüenza ajena.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal C’s, que dice:

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR312uPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55	
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR312uPg==			

Que arrancamos con la idea de continuar luchando porque se abra la residencia, así que lo que decimos desde aquí, es que seguiremos luchando para que la residencia se abra por el bien de nuestro pueblo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que en este asunto lo mejor es que estemos todos unidos, que no es el momento de empezar a tirarnos trastos a la cabeza, que reconoce en su resumen y, recuerda muchas de las frases que ha dicho, y, parece que nos olvidamos, que puede incluso llegar a ser una falta de respeto olvidarse de lo que ha pasado en este país, y de lo que esta pasando, que el es falible, que todo el mundo es falible. Que en este país hay 30.000 victimas de una pandemia y que en el sector ha creado una incertidumbre tremenda.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal PSOE, Sr. Martínez Ramos que dice:

Que quiere aclarar que no tienen ningún rencor, y, que votarán hoy, a favor de que continúe el procedimiento tal y como marca la ley.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que salvo lo de la soberbia, acepta todo lo demás.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por siete votos a favor de los Concejales presentes (cuatro del Grupo Municipal C's y tres de los Concejales del Grupo Municipal PSOE), se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES (PLEIF).- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 02/09/2020, del tenor literal que se transcribe:

“**JOSÉ CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) del municipio de Almadén de la Plata.

VISTO que dicho Plan ha sido informado favorablemente por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, mediante informe de fecha 14/08/2020, suscrito por el Subdirector del Cop, D. Manuel Damián Larios de la Carrera.

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR312uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR312uFg==		



Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar en todas sus parte el PLAN LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES (PLEIF) del municipio de ALMADÉN DE LA PLATA, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO.- Remitir a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía (Centro Operativo Provincial del Plan Infoca), el presente acuerdo, y, si fuera necesario, a la Delegación del Gobierno en Sevilla, con el fin de que se produzca la homologación del mismo por la Comisión correspondiente.

TERCERO. Facultar al Alcalde, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

EL Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por siete votos a favor de los Concejales presentes (4 del Grupo Municipal C's y 3 del Grupo Municipal PSOE), se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

CUARTO.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES ALCALDÍA DESDE EL 01/06/2020 AL 31/08/2020.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que todos los miembros de la Corporación han tenido a su disposición el listado de propuestas de Resolución y las Resoluciones, objeto del presente punto del orden del día.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

El Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. Martínez Ramos, proponiendo como portavoz del Grupo Municipal Socialista que se incluya en este punto, la siguiente moción del tenor literal siguiente:

PUNTO DE URGENCIA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 08/09/2020

Desde el Grupo Municipal Socialista, en base a lo expuesto en el artículo 91.4 del ROF, proponemos a este pleno como punto de urgencia lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



Una Declaración de la totalidad del pleno de la corporación con la intención de acabar y cortar la "mala fama" publicitaria que actualmente tiene nuestro municipio y esta corporación con respecto al tema de la Memoria Histórica y la dignificación de las víctimas del franquismo y sus familiares, por ello pedimos y proponemos a este pleno:

1º Exponer por escrito y declarar el compromiso de la totalidad de la corporación con las víctimas del franquismo y sus familiares, permitiendo a los/las arqueólogos/as encargados del proyecto y del desarrollo de los trabajos de localización y excavación de la fosa en el Cementerio de nuestra localidad.

2º Pedir perdón por las declaraciones fuera de lugar del Alcalde-Presidente de esta corporación de la que formamos parte todos, en las que llamaba "chupadores de subvenciones" a los arqueólogos, y les acusaba de buscar "más aliviar sus bolsillos" que "el dolor de las familias de los fusilados"

En Almadén de la Plata a 8 de septiembre de 2020

Guillermo Martínez Ramos
Portavoz del GMS en Almadén de la Plata

Sometida la urgencia del asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por siete votos a favor de los Concejales presentes (4 del Grupo Municipal C's y 3 del Grupo Municipal PSOE), se acuerda la inclusión del asunto en el orden del día.

DEBATE

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que en cuanto a lo de las víctimas del franquismo, yo creo, que aquí no hay nadie, ni un solo miembro de la Corporación Municipal, que no este a favor de resarcir todos los atropellos que se cometieron durante la guerra civil y posteriormente a la guerra civil con los represaliados de la dictadura franquista.

En cuanto a lo del trabajo de los arqueólogos se ha armado un cierto revuelo, una falta de interpretación en los medios de comunicación, decir que nosotros estamos a favor de que se cumpla la Ley de Memoria Histórica como de cualquier otra ley, pero, que la Ley de Memoria Histórica también tiene un protocolo, aprobado por el Parlamento Andaluz, y el protocolo es muy claro. Que este Ayuntamiento ha dado permiso a la empresa mediante resolución de esta Alcaldía para la realización de las actuaciones tal y como marca el protocolo, es decir, la resolución autoriza adecuado al informe técnico que viene incluido en el proyecto de actuación. Cuando al Ayuntamiento llegue un proyecto de actuación con un informe técnico diferente, pues se le dará permiso en esos términos. El Ayuntamiento ha actuado escrupulosamente conforme a la ley, que al Ayuntamiento no ha llegado de la empresa adjudicataria del contrato, ni de la Junta de Andalucía otro informe, que cuando al Ayuntamiento llegue otro informe que exija otro proyecto de actuación en otro sentido, pues se le dará la autorización en el sentido que diga el informe técnico.

En cuanto al otro punto no puedo pedir disculpas al colectivo de arqueólogos porque no he llamado chupadores de subvenciones al colectivo de arqueólogos, son unas manifestaciones que hice en mi perfil personal de Facebook no fue una declaración oficial ni institucional, pero me hago cargo de las declaraciones que hago en mi perfil, como si las hago en la calle, solo se

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR312uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR312uFg==		



necesita un poco de comprensión lectora cuando uno lee un texto, y yo creo que tu tienes comprensión lectora y tu sabes que yo no me refiero al colectivo de arqueólogos. El colectivo de arqueólogos como cualquier otro tipo de colectivo, habrá chupadores de subvenciones en el colectivo médico, en el colectivo de ingenieros, en el de abogados, habrá de todo en todos los colectivos, yo no he dicho nunca que el colectivo de arqueólogos sean todos unos chupadores de subvenciones, por lo tanto no puedo pedir perdón por algo que no he hecho.

Toma la palabra el portavoz de C's. Sr. Romero Girón, que dice:

Que todos estamos con las víctimas de la guerra civil, que en relación con este asunto, habría que haber ido al Ayuntamiento con un informe nuevo y no se hubiera creado controversia, ni ningún debate.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal del PSOE Sr. Martínez Ramos, que dice:

Que este tema merece todo el respeto y mientras menos "bum" publicitario mucho mejor, y, que el habla de expresar un compromiso genérico de esta Corporación con las víctimas y con los trabajos que desarrollen los arqueólogos, que no se ha referido a ningún proyecto, simplemente se refiere a que la Corporación se manifieste para acabar sobre todo con las dudas que pueda haber y, con el ruido mediático y que exprese el compromiso con este tema.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que creo que ha quedado de manifiesto. Que tenemos un compromiso total con la Ley de Memoria Histórica, que cree que ha habido ciertas malas interpretaciones y intenciones.

Que la segunda parte de la propuesta no la pueden votar a favor porque es falsa.

Que están a favor del primer punto de la propuesta y, no estamos de acuerdo con el segundo punto de la propuesta, por lo que ya se ha argumentado, en consecuencia votamos en contra de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: (3 PSOE)

Votos en contra: (4 C's)

SIXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el Sr. Martínez Ramos, que dice:

Que las remitirá por escrito a la Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se procede a levantar la sesión, siendo las 11:47 horas, redactándose la presente


Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uFg==		



acta, de todo lo cual, yo, el Secretario Acctal doy fé”.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

Código Seguro De Verificación:	SfynGSM16kzMPujR3l2uPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	08/10/2020 11:40:55	
	Joaquin Romero Soto	Firmado	08/10/2020 10:58:13	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SfynGSM16kzMPujR3l2uPg==			